

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- FINALIDAD

Promover los valores éticos en los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, a partir de los cuales pueda desarrollar un comportamiento responsable y eficaz en el ejercicio de sus funciones, conllevando al beneficio del trabajador y de los administrados, y a generar un clima laboral satisfactorio.

Artículo 2°.- OBJETO

Establecer los lineamientos para la correcta y transparente conducta y desempeño de los servidores de la Entidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética Institucional es de aplicación obligatoria para todos los servidores civiles del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, sin importar el régimen laboral o de contratación al que estén sujetos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Resolución Ministerial N° 512-2014-MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del INSN-SB, y su modificatoria Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB.
- Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA, que aprueba las normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud.
- Resolución Directoral N° 007/2017/INSN-SB/T, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS del INSN-SB.

- Resolución Directoral N° 121-2018-INSNSB, que aprueba la Directiva Administrativa N°001-INSN-SB/2018/UPP "Disposiciones para regular la Formulación, Aprobación y Difusión de Documentos Normativos Institucionales".

Artículo 5°.- DEFINICIONES

5.1 ÉTICA PÚBLICA

Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

5.2 INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Contravención de alguno de los principios o deberes del empleado público, consagrados en el Código de Ética de la Función Pública.

5.3 DOLO

Conciencia y voluntad de realizar un hecho calificado en el Código de Ética de la Función Pública.

CAPITULO II

VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 6°.- Corresponden a las normas de convivencia institucional, las cuales, bajo un pensamiento de conducta integral de parte del equipo humano, contribuyen a favor de la cultura organizacional y apoya a alcanzar la visión del Instituto.

Los valores institucionales del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja son:

6.1 HUMANIZACIÓN

Estamos comprometidos con el buen trato al paciente, fomentando la sensibilización y la empatía necesarias para la recuperación de los mismos.

6.2 TRABAJO EN EQUIPO

Realizamos nuestras actividades de manera multidisciplinaria e interdisciplinaria, enfocadas en un sentido común con alto nivel de comunicación.

6.3 RESPETO

Consideramos y reconocemos el valor intrínseco de todas las personas. Las personas son un fin en sí mismas, no son medios para alcanzar objetivos.

6.4 SOLIDARIDAD

Apoyamos a quien tiene dificultades o quien promueve una causa valiosa para el bienestar de las personas.

6.5 HONESTIDAD

Realizamos nuestras actividades con sinceridad, justicia y transparencia favoreciendo un ambiente de trabajo basado en confianza.

6.6 EFICIENCIA

Hacemos las cosas bien, usando adecuadamente nuestros recursos en el plazo programado, garantizando un mejor servicio a nuestros pacientes.

6.7 EXCELENCIA

Hacemos las cosas de manera más óptima posible, impulsados por ser cada día mejores para solucionar las necesidades de salud de nuestros pacientes.

CAPITULO III

PRINCIPIOS

Artículo 7°.- Todo servidor civil se encuentra obligado y comprometido al cumplimiento de los siguientes principios:

7.1 EXCELENCIA

Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

7.2 COMPROMISO

Actuar identificados con la Institución y con sus funciones de manera proactiva.

7.3 SERVICIO

Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos.

7.4 RESPONSABILIDAD

Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones. Cuanto más alto sea el cargo que desempeñe mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética.

7.5 TRANSPARENCIA

Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los usuarios de recibir la información necesaria sobre la acciones desarrolladas por la Institución.

7.6 PROBIDAD

Actuar con rectitud y honradez. Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

CAPITULO IV

DEBERES

Artículo 8°.- El servidor civil del Instituto tiene los siguientes deberes:

8.1 NEUTRALIDAD

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia respecto a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

8.2 DISCRECIÓN

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le corresponden en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

8.3 EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO

En el ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

8.4 USO ADECUADO DE LOS BIENES

Debe proteger y conservar los bienes del Instituto, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

8.5 USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo deben ser ocupados en un esfuerzo responsable para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

8.6 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Denunciar inmediatamente con las pruebas del caso al Comité de Ética, con la debida reserva, cualquier falta a la ética de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la Institución o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

Artículo 9°.- El servidor civil del Instituto tiene las siguientes prohibiciones:

9.1 COLUSIÓN

Está prohibida cualquier forma de colusión con los proveedores, prestadores de servicios o empresas que se encuentran en el ámbito de supervisión de la Institución.

9.2 NEPOTISMO

Los funcionarios están impedidos de contratar o promover la contratación de sus parientes y /o familiares bajo cualquier modalidad de contratación.

9.3 PROSELITISMO POLÍTICO

Los funcionarios y servidores están prohibidos de participar, ayudar o apoyar, a un determinado grupo o facción política, durante el desarrollo de sus labores en la Institución, debiendo actuar con imparcialidad, autonomía e independencia.

9.4 REGALOS, BENEFICIOS Y OTROS

Todo trabajador de la Institución, cualquiera sea su nivel jerárquico no debe, ni directa o indirectamente, ni para sí, ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, especies, dadas, beneficios, regalos, favores promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario, a fin de que este haga retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando no se habrían ofrecido o dado si el funcionario no desempeñara ese cargo o función.
- d) Para proporcionar a terceros información que le signifique una ventaja o privilegio que pondría en riesgo el debido proceso que se lleve a cabo al interior de la institución.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°.- Es parte de la política institucional, el desarrollo de jornadas de inducción para el personal que se incorpore a laborar, en las que se les sensibilice respecto de la importancia del cumplimiento de los valores y principios éticos, así como de las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 11°.- Es parte de la política institucional, el reconocimiento y estímulo de los actos de los servidores civiles que, en el ejercicio de su función cotidiana, contribuyan a implementar acciones por la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Instituto.

Artículo 12°.- El incumplimiento del presente Código de Ética Institucional, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, dando origen a las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS.

Artículo 13°.- Los servidores civiles encargados de hacer cumplir el presente Código de Ética Institucional es la Unidad de Administración, en su facultad de atribuciones de órgano encargado de la promoción de la integridad y ética institucional.